

Si sirve para el riego de tierras, la contribución para el Mera principalmente a el  
bien, y utilidad de cada uno, cuyas tierras fertiliza, y fecunda, aunque de lo mis-  
mo resulte, como en consecuencia, y accesorio a el publico asimismo utilidad, y  
beneficio; en cuya atención deben contribuir solo aquellos, que utilizan, sean se-  
culares, o sean Eclesiasticos, por ser esta contribucion de las prestaciones a  
la 1.ª clase, de que diximos a el principio num. 2. = Si es el Aqueducto para  
formar fuentes en la Ciudad, tiene que considerar dos partes; la prim.ª, si es en la  
ciudad, o poblacion, que ya los Vecinos tenian el agua suficiente p.º su gusto, y consumo,  
y el introducir las nuevas es solo p.º mayor comodidad, o acaro para mas ornato,  
hermosura, y amenidad de la poblacion. 2.ª y aqui entra el bien comun in Uni-  
versum, aunque por consecuencia resulte algun bien a los particulares; en cuyos  
terminos no deben contribuir los Eclesiasticos, atque pro non Contributione est  
Respondendum dice el Cardenal de S. Luca vbi proxime num. 10. Veri. mihi circa  
medium = En otra p.º digna de considerarse en el Aqueducto p.º fuentes, es en caso  
que por la situacion de la Ciudad, y su terreno, carece de fuentes, se trae de lejos el  
agua a cierto precio; o acaro teniendo fuentes se quiebran los Canales por donde se enca-  
minaba a la Ciudad, y de ello resulta a los Vecinos el dano, y perjuicio expresado  
de aver el agua con dificultad, y a cierto precio. En estas circunstancias, se contri-  
buen, o ya p.º introducir de nuevo en la poblacion, que hasta entonces no tenia  
fuentes, o ya p.º reparar la quiebra de los Canales, y se continue el abito  
de elemento tan necesario en las fuentes, que antes se usaban dentro de la misma  
poblacion, es bien, y conveniencia p.º mira principalmente a cada uno de los Vecinos, y  
Secundario, y en consecuencia, resulta el publico bien in Universum. Enri con-  
cluye el Cardenal de S. Luca el citado Veri. mihi. con estas palabras: at que in-  
stant terminis negotiorum gestorum, sive equitatis actionis de in rem verso.  
Y en este sentido, y circunstancias, entiendo yo seria el caso de Salamanca, y  
Palencia, en que contribuyeron a el Aqueducto p.º fuentes asi los Estudiantes,  
como los Seglares, y tambien los Eclesiasticos, como refiere Arseredo ad dict. 3.  
ly. 11. tt. 3. lib. 1. Recopilat. num. 2. y dire lo vio practicar asi en una, y otra Ciudad  
citando para lo mismo a Diego Perez in ly. 1. tt. 3. lib. 1. Ordinam. porque no me  
persuade, que a lo menos en Salamanca, que abunda de hombres doctos, pudiera  
practicarse en otros terminos = En quarta inspeccion en el Aqueducto se forma  
sobre el que de la segunda expresada, quando el agua se trae, y conduce p.º abundan-  
cia, y comodidad, o solo p.º ornato, amenidad, y hermosura, a p.º no deben, como  
ya diximos contribuir los Eclesiasticos; pero si algunos, o algunos de estos, con licencia  
de los Magistrados, la introduxer en sus Casas, p.º formar en ellas fuentes, o Regar huer-  
tos, y Jardines, o p.º otros usos, deberian, por lo respectivo a esto, contribuir a proporcion  
S. Luca. dict. num. 10. Veri. quod si estemus, ibi. de re expresse la licencia, y porque  
faciendi fontes particulares pro Vni. Domus, vel pro irrigandis Vividariis; et tunc